
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0239-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCION

**DENOMINADA “FORMULACIÓN COMPUESTA PARA ADMINISTRACION
ORAL QUE COMPRENDE EZETIMIBE Y ROSUVASTATINA”**

HANMI PHARM CO., LTD., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2016-293)**

PATENTES DE INVENCION

VOTO 0274-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con diecinueve minutos del primero de julio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **Marianella Arias Chacón**, portadora de la cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **HANMI PHARM CO. LTD.**, sociedad existente conforme las leyes de Corea, con domicilio en 214, Muha-ro, Paltan-myeon, Hwaseong-si, Gyeonggi-do 445-958, República de Corea en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:07:39 horas del 22 de febrero de 2022.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:07:39 horas del 22 de febrero de 2022, se

resolvió denegar la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: **“FORMULACIÓN COMPUESTA PARA ADMINISTRACION ORAL QUE COMPRENDE EZETIMIBE Y ROSUVASTATINA”**.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la señora **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la compañía **HANMI PHARM CO. LTD.**, interpuso recurso de revocatoria y apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, la señora **Marianella Arias Chacón**, manifestó por escrito recibido en este Tribunal el 10 de junio de 2022, el desistimiento del recurso de apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 65.8 Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora **Marianella Arias Chacón**, en la condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la compañía **HANMI PHARM CO. LTD.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:07:39 horas del 22 de febrero de 2022. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 07/07/2022 08:13 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 07/07/2022 08:20 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 07/07/2022 09:28 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 07/07/2022 08:08 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 06/07/2022 10:20 PM
Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

**RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL**

T.G: ÁREAS DE COMPETENCIA

TNR: 00.31.49